



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 318 -2026-DG-DISA APURIMAC II.
Andahuaylas,

14 MAYO 2026



VISTOS: El Memorandum N° 1523-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II – AND; de fecha 06 de mayo del 2026, mediante el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, dispone la proyección de Resolución Directoral Sobre: **Contrato de Trabajo del Personal Administrativo en la Modalidad de PLAZO FIJO**, a favor del servidor: **JOSE ADAN OBALLE BARDALES**, desde el 01 al 31 de mayo del 2026, en la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas., en mérito al Memorandum N° 1461-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II – AND, y;

CONSIDERANDO:



Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, atendiendo al principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;



Que, la Ley General de Salud N° 26842, tiene como objetivo fundamental garantizar el derecho a la Salud de todas las personas, promoviendo la protección, el acceso y la mejora de los Servicios de la Salud en el país. Esta Ley establece un marco normativo integral para el funcionamiento del sistema de salud Pública y Privada y busca asegurar que las personas reciban atención adecuada y oportuna para preservar su bienestar físico, mental y social (...);

Que, la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2026. Disposición Complementaria Final Tercera: Reconoce la contratación de personal administrativo bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 con cargo al presupuesto institucional, siempre que responda a la necesidad del servicio público y a la disponibilidad presupuestal;



Que, la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2026, menciona en el Artículo 8. Medidas en materia de incorporación del personal Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes. (...). El numeral c) del literal 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2026, menciona que la contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción de personal, o para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En caso de los reemplazos por cese de personal, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos (...). En caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente;

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, regula las modalidades de vinculación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 27, precisando la necesidad de cubrir funciones vinculadas a la misión institucional, en el artículo 38° inciso c). Establece que las entidades de la Administración Pública solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuara entre otros para el desempeño de labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicio, siempre y cuando sea de duración determinada;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276, establece que la contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente será excepcional y que solo procederá en caso de máxima necesidad y debidamente fundamentado por la autoridad competente;

Que, según el Decreto Legislativo N° 276: Artículo 3°, establece que los servidores públicos tienen por finalidad coadyuvar al cumplimiento de los fines, objetivos y metas de la Administración Pública;

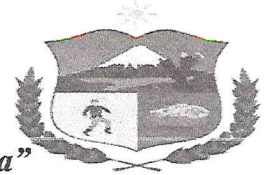
Que, con Informe Técnico N° 001389-2025-SERVIR/GPGSC: En el que se analiza la procedencia de la contratación por suplencia bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, lo cual fortalece la interpretación de que, ante vacancia o necesidad operativa, la entidad pública puede recurrir a dicha modalidad de contratación como mecanismo legítimo para garantizar la continuidad del servicio público;

Que, con la Ley N° 32431, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 726, Ley de fomento del empleo; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, para proteger los derechos laborales de las trabajadoras y trabajadores con diagnóstico de cáncer;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 318 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

14 MAYO 2026

Andahuaylas,

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, con Informe N° 036-2026-RRHH-B.SOC-DISA AP II., de fecha 04 de marzo del 2026, la Responsable de Bienestar Social, solicita la continuidad laboral del SP JOSE ADAN OBALLE BARDALES, por los motivos expuestos en la presente y documentos que en anexo adjunto;

Que, Informe N° 071-2026-OAL-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 16 de marzo del 2026, el Asesor Legal de la DISA Apurímac II, opina respecto a la solicitud de la Responsable de Bienestar social, sobre la contratación del SP JOSE ADAN OBALLE BARDALES:

- La Ley N.º 32431, que incorpora el artículo 35-A al Decreto Legislativo N.º 276, es nulo cualquier cese o desvinculación laboral motivada por el diagnóstico de cáncer, su tratamiento o los efectos derivados de dicha enfermedad.
- El Servidor Público José Adán Oballe Bardales, al haber sido diagnosticado con cáncer y encontrarse actualmente en tratamiento oncológico, se encuentra comprendido dentro del ámbito de protección establecido por la citada norma.
- En tal sentido, corresponde garantizar la continuidad laboral del referido servidor, evitando cualquier acto administrativo que pueda afectar su estabilidad laboral por razones vinculadas a su estado de salud.
- Asimismo, en caso el servidor no pueda desempeñar temporalmente sus funciones habituales, la entidad deberá evaluar la adopción de medidas de adaptación o reubicación laboral, sin reducción de su remuneración.
- Finalmente, se recomienda incorporar en el Reglamento Interno de Servidores (RIS) o en las políticas internas de gestión de personal disposiciones orientadas a la correcta aplicación de la Ley N.º 32431, a fin de garantizar la protección de los derechos laborales de los trabajadores diagnosticados con enfermedades graves como el cáncer.

Que, mediante Memorándum N° 1523-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II – AND; de fecha 06 de mayo del 2026, mediante el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, dispone la proyección de Resolución Directoral Sobre: **Contrato de Trabajo del Personal Administrativo en la Modalidad de PLAZO FIJO**, a favor del servidor: **JOSE ADAN OBALLE BARDALES**, desde el 01 al 31 de mayo del 2026, en la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas., la contratación del servidor obedece estrictamente a la necesidad institucional, con el objetivo de garantizarla continuidad de los servicios en beneficio de la población más necesitada y asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales. El vínculo laboral culminará automáticamente al término del periodo indicado, sin prorroga alguna.;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que prueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal y la Dirección Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONTRATAR, por la modalidad de **PLAZO FIJO**, al personal **Administrativo** (Decreto Legislativo N° 276), **con eficacia anticipada, a partir del 01 al 31 de mayo del 2026**, en la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, **por estricta necesidad de servicio del personal**. El vínculo laboral culminará automáticamente al término del periodo indicado, sin prorroga alguna, conforme se detalla a continuación:

COD. AIRHSP	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL	LUGAR
000583	JOSE ADAN OBALLE BARDALES	Técnico en computación e informática	STD	Centro de Salud de Pacucha

ARTÍCULO 2º.- SEÑALAR, que el personal referido en la presente resolución no podrá invocar causal alguna para solicitar ser contratado como personal permanente, quedando a salvo el derecho para postular a los concursos públicos a las plazas que de acuerdo a las necesidades del servicio requieran ser cubiertas en su oportunidad, de conformidad con las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, para conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C. e.
D. G.
D. Ejec.
Interesado
Archiv/kqm

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
 DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II

 Mag. Crispín Barrial Lujan
 DIRECTOR GENERAL